



PROCESO DE REORGANIZACION DE JUSCELINO BADILLO LUNA C.C. 91.210.475 y GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN con C.C. 63.301.579 RADICADO 68001-31-03-007-2017-00397-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de reorganización empresarial.

Bucaramanga, agosto 10 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la admisión de la solicitud de inicio del proceso de reorganización presentada por **JUSCELINO BADILLO LUNA** con C.C. 91.210.475 y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN** con C.C. 63.301.579.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, todas las solicitudes de reorganización abreviada deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Son requisitos para la admisión de la solicitud los contenidos en el art. 9º, 10º, 11º y 13º de la ley 1116 de 2006 y los establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

1. Debe establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006 precisar los eventos en los cuales la deudora se encuentra en cesación de pagos, por lo cual se deben detallar y acreditar, a la fecha de corte, comprobando las dos (2) o más obligaciones originadas en su actividad comercial que de conformidad con la norma deben “representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor”. Sobre la causal debe allegar certificación de las deudas actualizadas a la fecha del último corte. En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor de conformidad al numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.
2. Debe allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su nombre, número de identificación, **direcciones de correo físicas y electrónicas**.
3. Debe allegar las declaraciones de renta de los deudores o reorganizados **JUSCELINO BADILLO LUNA** y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN** de las tres vigencias (3 años) anteriores a la solicitud de reorganización, teniendo en cuenta el monto de los bienes y de créditos adquiridos, dado que las aportadas corresponden a la señora **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARIN** y datan de los años 2015 a 2021.
4. Debe adjuntar los documentos que acredite la calidad del profesional en contaduría pública que suscriba la información exigida.

Se advierte a los deudores que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, transparente y comparable, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza: «El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».



Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, determinando y adecuando lo pertinente a los hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida y adecuada.

Por lo anterior o, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de reorganización empresarial presentada por **JUSCELINO BADILLO LUNA** con C.C. 91.210.475 y **GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARÍN** con C.C. 63.301.579.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte solicitante que dentro del término de diez (10), subsane la solicitud presentada, para lo cual deberá integrarla completamente adjuntando los anexos de ley, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d6b8ae5ec7b76187a99ec7317f320b11c417a139e80ba25f6049aaa69572a7**

Documento generado en 10/08/2023 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>